

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA

#### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN TOLEDO

##### AREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Anuncio del Area Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de instalaciones y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública del proyecto denominado «Desdoblamiento del oleoducto Puertollano-Loeches» y sus instalaciones auxiliares, en la provincia de Toledo, así como su Estudio de Impacto Ambiental.

De conformidad con lo establecido en la Ley 34 de 1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; en el Real Decreto Legislativo 1 de 2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el siguiente proyecto:

Peticionario: Compañía Logística de Hidrocarburos, C.L.H. S.A., con domicilio social a efectos de notificaciones en Madrid, calle Titán, número 13 (C.P. 28045).

Objeto de la petición: Solicitud de autorización administrativa de instalaciones y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública del proyecto «Desdoblamiento del oleoducto Puertollano-Loeches», previa su Declaración de Impacto Ambiental.

Órgano competente: El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa, y el reconocimiento de utilidad pública es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. El órgano ambiental competente para emitir la Declaración de Impacto Ambiental es el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Descripción del proyecto: Las instalaciones objeto de este proyecto son las de un oleoducto de transporte de hidrocarburos líquidos desde Puertollano (Instalaciones de C.L.H. en la refinería de Puertollano) a Loeches (Instalación de almacenamiento de C.L.H.), que discurre por las provincias de Ciudad Real, Toledo y Madrid, con las siguientes características:

-Conducción: Tubería de acero al carbono fabricada según norma API-5L, en calidad X-60, de 16" de diámetro exterior, en el tramo E.B. Puertollano-N.I.A. Almodóvar del Campo y 14" de diámetro exterior, en el tramo N.I.A. Almodóvar del Campo-I.A. Loeches.

-La longitud total de oleoducto en la provincia de Toledo es de 95,849 kilómetros, desde el punto kilométrico 99,554 (término municipal de Los Yébenes) hasta el punto kilométrico 195,403 (término municipal de Ocaña).

-Instalaciones complementarias:

-Válvulas de seccionamiento: Punto kilométrico 117,459 (término municipal de Los Yébenes); punto kilométrico 137,401 (término municipal de Consuegra); punto kilométrico 137,798 (término municipal de Los Yébenes); punto kilométrico 160,024 (término municipal de Mora); punto kilométrico 160,912 (término municipal de Mora).

-Acometidas eléctricas de alimentación a válvulas de seccionamiento.

-Estaciones de protección catódica

-Sistemas de comunicaciones: Sistema vía satélite (sistema ya existente) y vía cable de fibra óptica, como sistema redundante consistente en la instalación de un cable de fibra óptica en la misma zanja que la conducción y junto a ésta, en el interior de un bitubo portacable de polietileno de alta densidad diámetro 40 mm.

-Estación de bombeo: Situada en Mora, en el punto kilométrico 145,292 del oleoducto. Los nuevos equipos a instalar en esta estación de bombeo son los siguientes:

Trampas de rascadores de recepción (18"x14") y de lanzamiento (18"x14").

Dos motobombas principales (MBP-1 y MBP-2).

Válvula reguladora de presión (PVC) en el circuito de presión de la estación de bombeo.

Caudalímetro ultrasónico a la salida de la estación de bombeo.

Dos microfiltros separadores en la admisión de las bombas principales.

Dos filtros permanentes para protección de bombas, uno por motobomba principal.

-Señalización del trazado del oleoducto.

-Trampa de rascadores, se ubicarán próximas a la zona del manifold de válvulas de la estación de Mora y de recepción y envío del resto de oleoductos.

Trazado: El oleoducto discurre, en la provincia de Toledo por los términos municipales de Los Yébenes, Consuegra, Mora, Manzaneque, Villamuelas, Huerta de Valdecarábanos, Villasequilla, Yepes, Ciruelos, Ocaña y Ontígola.

Presupuesto de las instalaciones: Asciede, en la provincia de Toledo, a 25.093.699,42 euros.

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Afecciones a fincas de propiedad privada:

Que la afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del proyecto se concreta en la siguiente forma:

Uno.—Expropiación en pleno dominio de los terrenos sobre los que han de construirse las instalaciones fijas en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso a lo largo del trazado de la conducción, sobre una franja de terreno de cuatro metros de anchura (4 metros), dos (2 metros) a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del producto. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o labores similares a una profundidad superior a setenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cinco metros, contados a partir del eje de la tubería o tuberías en zona rural y a una distancia inferior a dos metros, contados a partir del eje de la tubería en zona semiurbana.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, construcción o edificación, así como de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez metros del eje de la tubería y a ambos lados de la misma zona rural, y a una distancia inferior a cuatro metros contados a partir del eje de la tubería a ambos lados de la misma en zona semiurbana.

Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cubriendo la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso sobre una franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión que se requieran. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno sobre la que se establece la servidumbre permanente de paso será la superficie de la propia instalación más una franja perimetral de un metro. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones del dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o labores similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a un metro y medio, contados a partir del eje del cable o cables o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho de talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a una distancia inferior a la indicada.

2. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cubriendo la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se podrá hacer desaparecer todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras y operaciones precisas para dichos fines.

Cuatro.—Para las líneas eléctricas:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso sobre una franja de terreno de dos metros de ancho a cada lado del eje de la línea y a lo largo de todo su trazado, lo que implicará el libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Imposición de una servidumbre permanente de vuelo en una franja vertical de quince metros centrada en el eje de la línea. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a siete metros y medio del eje de la línea de postes del tendido.

2. Prohibición de plantar árboles con una altura máxima superior a cuatro metros, a una distancia inferior a tres metros del eje de la línea de postes del tendido.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

C) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cubriendo la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de la expropiación, y en la que se podrá

hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando los trabajos y operaciones precisas a dichos fines.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, así como los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos, para que, en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, pueda ser examinado el proyecto de las instalaciones descritas así como el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, en el Area Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, sita en esta ciudad, calle de la Plata, número 25 (C.P. 45071), y se puedan presentar, en el referido plazo y por triplicado ejemplar, las alegaciones que se consideren oportunas, en dicho centro, o en las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30 de 1992. Los planos parcelarios podrán ser igualmente consultados en los Ayuntamientos afectados.

Toledo 26 de mayo de 2010.–El Director del Area de Industria y Energía, Juan Carlos Jiménez Martínez (P.S. según resolución de 16 de julio de 2009).

*N.º I.-6024*